

JORNADAS DE ORIENTACIÓN DE OPOSITORES



FISCALIDAD AGRARIA

ANTONIO FUERTES FISCHER

S. G. de Análisis, Coordinación y Estadística

Madrid, 16 de Junio de 2021

Tratamiento fiscal específico de la actividad agraria

- **Características diferenciadoras** del sector agrario:
 - proporciona alimentos a la población
 - vertebra el territorio
 - su rentabilidad depende de la climatología
 - vinculado estrechamente al medio ambiente
 - unidades productivas atomizadas
 - bajo nivel de formación
- Tratamiento fiscal específico **generalizado en los EEMM** de la Unión Europea
- La política fiscal es **competencia de los EEMM** dentro de un contexto armonizado a escala europea en algunos impuestos
- Ofrece margen de actuación para medidas de política agraria nacional

Principales imposiciones fiscales a la actividad agraria

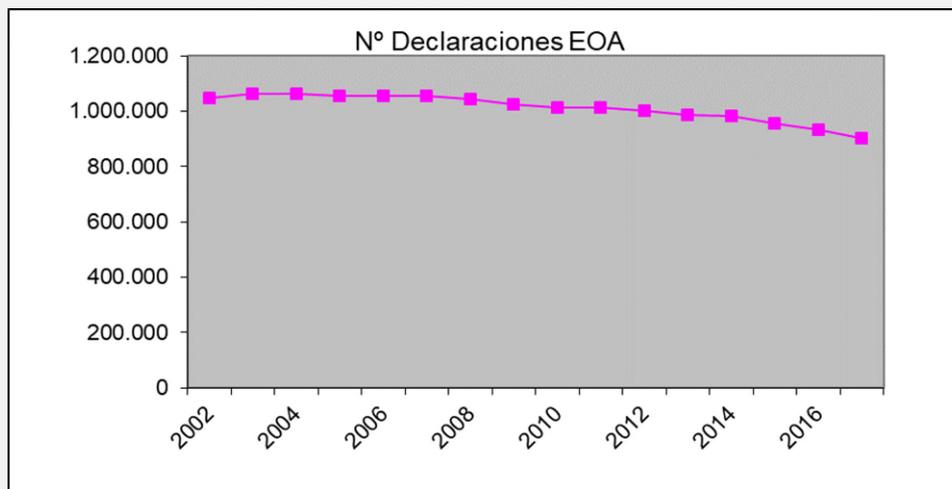
- **FISCALIDAD DIRECTA (Rentas, posesiones):**
 - **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
 - Estimación Objetiva
 - Estimación Directa
 - **Impuesto sobre Sociedades**
 - **Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica**
- **FISCALIDAD INDIRECTA (Consumo de bienes y servicios)**
 - **Impuesto sobre el Valor Añadido**
 - Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca
 - Régimen Simplificado
 - Régimen General
 - **Impuestos Especiales**
 - **Impuesto sobre Hidrocarburos**
 - **Impuesto sobre la Electricidad**
 - **Impuesto sobre Alcohol y bebidas alcohólicas**
 - **Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

IRPF – Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

*El IRPF es un impuesto personal, progresivo y directo que **grava la renta** obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España*

Estimación Objetiva

883.846 declarantes en 2018



Fuente: AEAT

Estimación Directa – Actividad Agraria Año 2018: 50.466 empresarios

- Modalidad Normal: 5.494 declarantes (11%)
- Modalidad Simplificada: 44.971 declarantes (89%)

Fuente: Estadística de Rendimientos Económicos. Agencia Tributaria

IRPF – Régimen de Estimación Directa

- **Obligatorio para agricultores cuyo volumen de ingresos del año anterior sea mayor que 250.000 €**
- **Voluntario para cualquier agricultor que desee acogerse a este régimen**
- **Implica tributar en el Régimen General del IVA**

- **Renta = Ingresos – Gastos**
- **Reglas similares al Impuesto sobre Sociedades**

- **Dos modalidades:**
 - **Normal**
 - **obligatoria si la cifra de negocio > 600.000 €**
 - **Simplificada**
 - **Pensada para una cifra de negocio mayor de 250.000 y menor de 600.000 €**
 - **Menores requisitos formales y registrales**
 - **Provisiones y gastos de difícil justificación = 5% rendimiento neto previo de la actividad**

IRPF – Régimen de Estimación Objetiva Agraria

Aplicable a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, incluidos los servicios y actividades accesorias realizadas por los titulares de dichas actividades, así como a las actividades de transformación de productos naturales.

Condiciones:

- **No alcanzar en el ejercicio anterior un volumen de ingresos superior a:**
 - **450.000 € para el conjunto de actividades económicas del contribuyente**
 - **250.000 € para actividades agrícolas, forestales y ganaderas**
 - *deberán computarse no sólo las operaciones correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes*
- **El volumen de compras en bienes y servicios no debe superar los 250.000 € anuales**
- **Tributar en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca del IVA**
 - Los regímenes de estimación directa y objetiva son excluyentes entre sí
 - La renuncia al régimen de estimación objetiva origina que el contribuyente quede sometido obligatoriamente a estimación directa durante al menos 3 años.

IRPF – Estimación Objetiva Agraria

Rendimiento Neto Previo = Ingresos x Módulo

Ingresos = Ventas + Subvenciones

Módulo o índice de la actividad = estimación de la renta de la actividad (varía entre 0,13 y 0,56)

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS	Índice
Remolacha azucarera	0,13
Frutos secos	0,26
Hortícolas	0,26
Patata	0,26
Uva para vino sin D.O.	0,26
Uva para vino con D.O	0,32
Cereales y Leguminosas	0,26
Cítricos	0,26
Productos del olivo	0,26
Oleaginosas	0,32
Uva mesa	0,32
Forrajes	0,37
Arroz	0,32
Frutos No Cítricos	0,37
Pago único (sin otros ingresos agrarios)	0,56

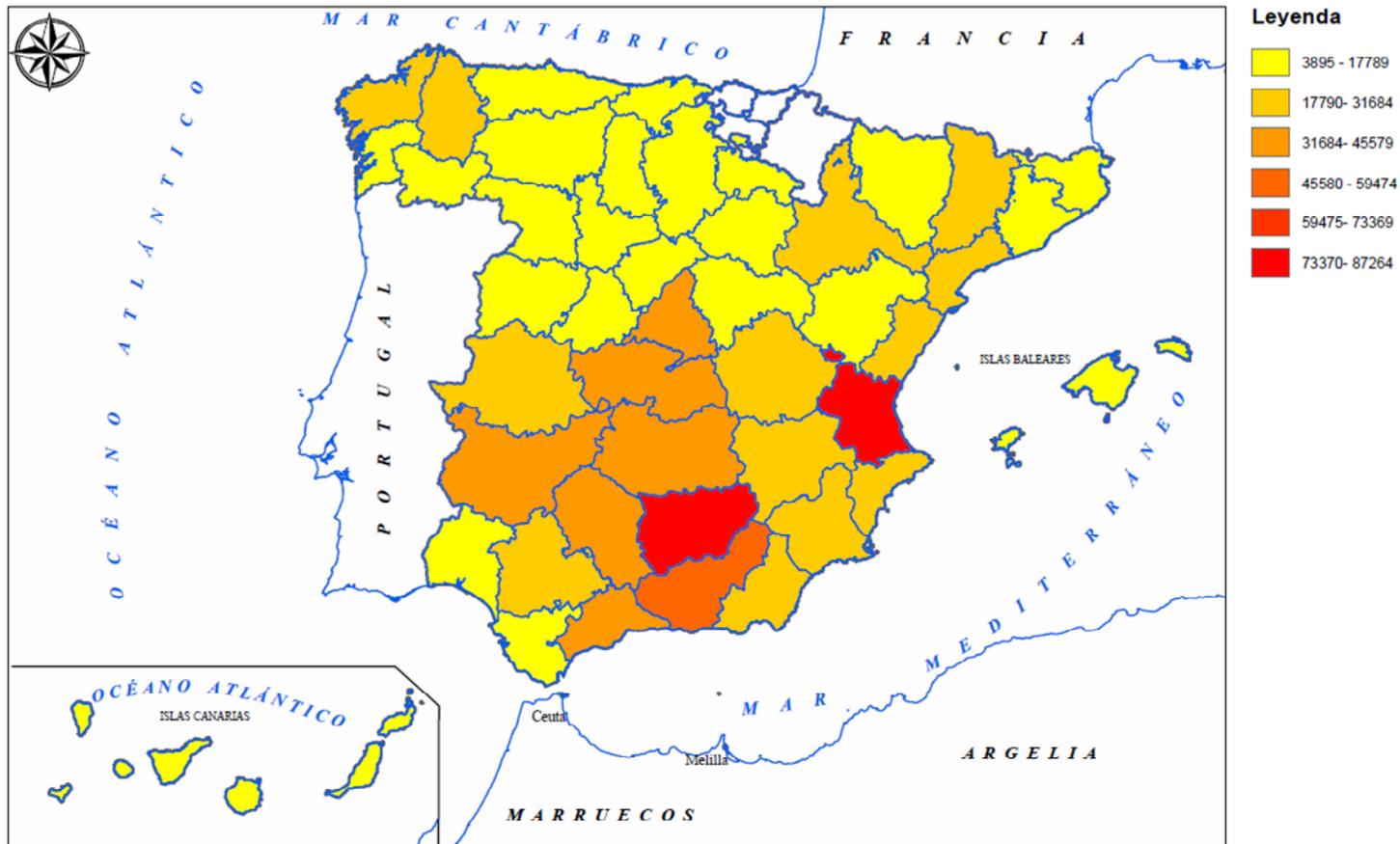
ACTIVIDADES GANADERAS	Índice
Bovino Carne	0,13
Ovino Caprino Carne	0,13
Porcino Carne	0,13
Avicultura	0,13
Ovino Leche	0,26
Caprino Leche	0,26
Bovino Cría	0,26
Apicultura	0,26
Porcino Cría	0,26
Bovino Leche	0,20
Porcino Cría	0,26
Equino	0,32
Cría, guarda y engorde ganado	0,37

IRPF – Estimación Objetiva Agraria

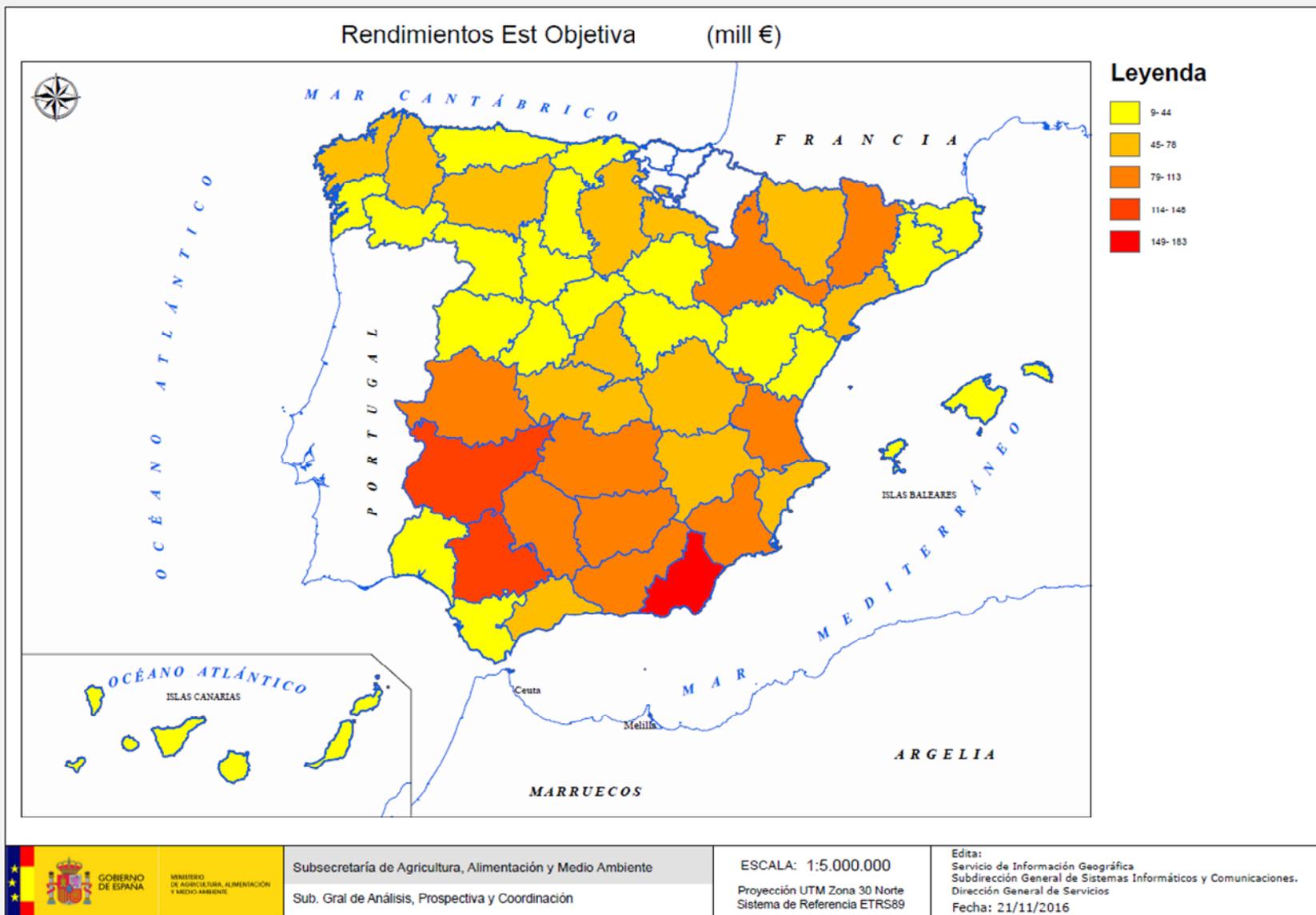
- **Rendimiento Neto Minorado = Rend. Neto Previo - Amortizaciones**
- **Rendimiento Neto de Módulos = Rend. Neto Minorado x Índices correctores**
 - Por uso de medios de producción ajenos (0,75)
 - Por utilización de personal asalariado (0,75 a 0,90)
 - Por cultivos realizados en tierras arrendadas (0,90)
 - Por piensos adquiridos a terceros en más del 50% (0,75/ 0,95)
 - Por actividades de agricultura ecológica (0,95)
 - Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado < 9.447,91 € (0,90)(aplicado por un 86% de los declarantes)
 - Para determinadas actividades forestales (0,8)(periodo de producción >20 años)
 - Por utilizar electricidad en el riego (0,8)
- **Rendimiento Neto de la actividad = Rend. Neto de Módulos – Reducciones**
 - Por ser agricultor joven
- **Rendimiento Neto Reducido = Rend. Neto de la actividad – Reducciones**
 - Por rendimientos generados en más de 2 años
 - Por mantenimiento o creación de empleo
- **El tipo impositivo (15 a 45%) se aplica al rendimiento neto reducido total**

IRPF – Estimación Objetiva Agraria

Declarantes Est.Obj. Agraria IRPF



IRPF – Estimación Objetiva Agraria



IRPF – Obligaciones Formales para el agricultor

- **Estimación Directa Normal:**
 - **Libro Diario**
 - **Libro de Balances y Cuentas de Resultados**
- **Estimación Directa Simplificada**
 - **Libro de Ingresos**
 - **Libro de Gastos**
 - **Libro de Inversiones**
- **Estimación Objetiva**
 - **Libro de Ingresos**

IRPF – Estimación Objetiva Agraria

- Ventajas:

- **Rápido y sencillo**
- **Mínimos requerimientos formales**
- **Incorporación al sistema fiscal de más de un millón de agricultores**
- **Buena acogida por parte de los agricultores**

- Inconvenientes:

- **No hay respuesta automática a los descensos de rendimientos o a los aumentos de costes**

IRPF – Estimación Objetiva Agraria

Reducciones de módulos por circunstancias excepcionales

Artículo 37 del Reglamento del IRPF (RD 439/2007)

Cuando el desarrollo de actividades económicas a las que resulte de aplicación este método se viese afectado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministro de Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos.

IRPF – Estimación Objetiva Agraria

Elaboración de la propuesta de reducciones de módulos por circunstancias excepcionales (SGACE)

-Enero-Febrero :

- **Petición de informes de descensos de rendimientos a Comunidades Autónomas**
- **Recopilación de información derivada del aseguramiento agrario**
- **Recopilación de información remitida a lo largo del año por Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, OPAS, etc**
- **Recopilación de legislación referida a catástrofes naturales**

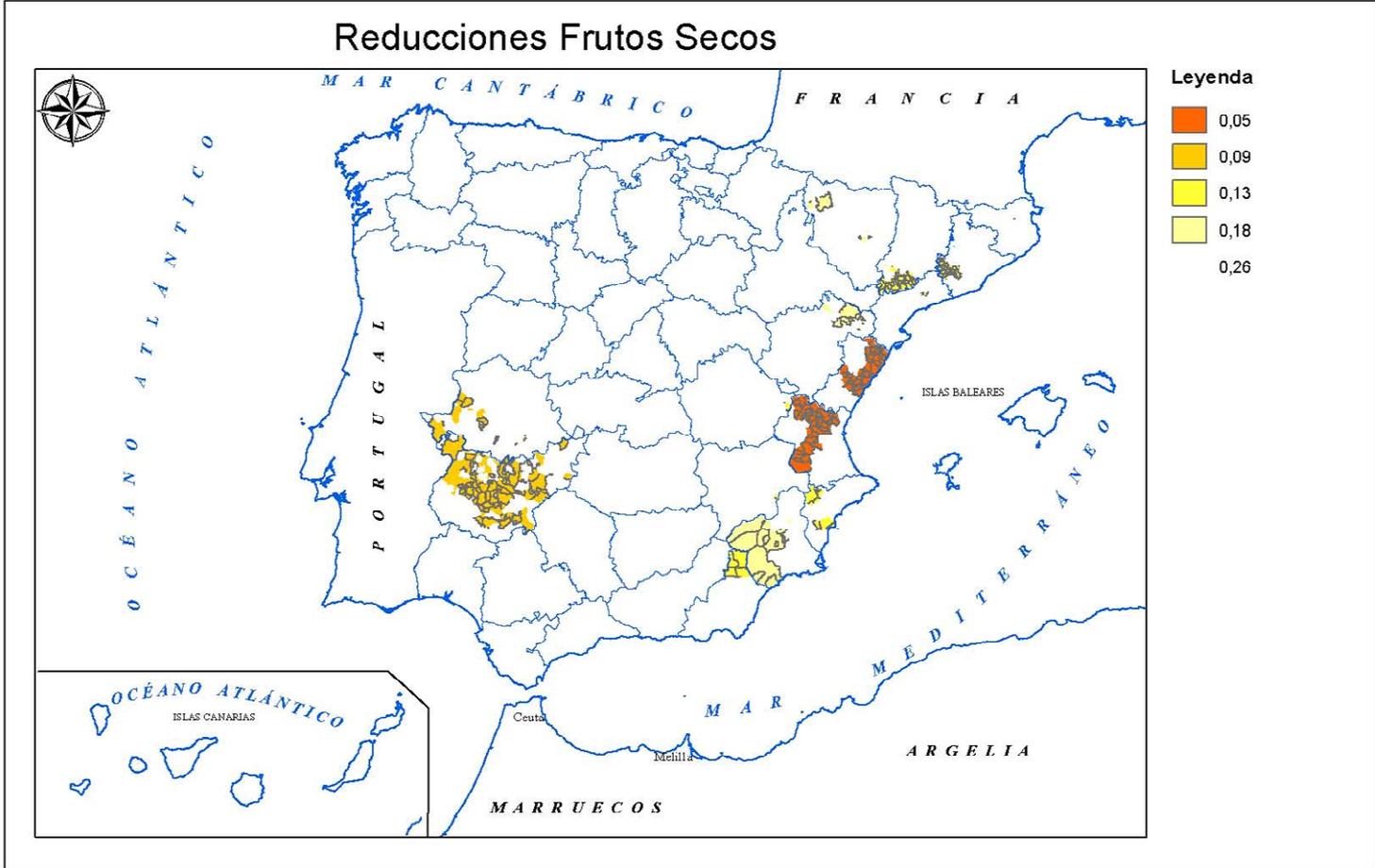
-Marzo:

- **Integración en base de datos de más de 8000 municipios**
- **Elaboración de mapas y análisis de coherencia**
- **Integración de información de Oficina de Adversidades Climáticas**
- **Remisión de propuesta al Ministerio de Hacienda**
- **Publicación de Orden Ministerial en el BOE**

-Primeros de abril:

- **Inicio del plazo de presentación de declaraciones del IRPF**

IRPF – Estimación Objetiva Agraria



IRPF – Estimación Objetiva Agraria



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

- 6877** *Orden HAC/411/2021, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2020 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.*

En el anexo I de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aprobaron los signos, índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo a dicho método.

En el artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, se establece que

Comunidad Autónoma	Provincia	Ámbito Territorial	Actividad	Índice rendimiento neto
Todas las CCAA	Todas las provincias	Todos los términos municipales (excepto los que se detallan con un índice inferior)	Productos del olivo Uva para vino con D.O. Uva para vino sin D.O. Flores y plantas ornamentales Bovino de carne Bovino de cría Caprino de carne Ovíno de carne Porcino ibérico de carne Porcino ibérico de cría Apicultura	0,18 0,22 0,18 0,06 0,09 0,18 0,09 0,09 0,09 0,18 0,13

Comunidad Autónoma	Provincia	Ámbito territorial	Actividad	Índice rendimiento neto
ARAGÓN	Huesca	<i>Términos municipales de: Capella, El Pueyo de Araguás, Isábena, Lascuarre, Loarre, Placés, Tolva, Torralba de Aragón, Tramaced y Viacamp y Litera</i>	Cereales	0,05
			Leguminosas	0,05
			Oleaginosas	0,06
		<i>Término municipal de: Almuniente</i>	Cereales	0,09
			Frutos no cítricos	0,19
			Leguminosas	0,09
	Oleaginosas	0,11		
	<i>Término municipal de: Ayerbe</i>	Cereales	0,09	
		Frutos secos: Almendra	0,13	
		Leguminosas	0,09	
		Oleaginosas	0,11	
		Productos del olivo	0,13	
	<i>Términos municipales de: Barbués, Benabarre, Caldearenas, Castigaleu, Graus, Las Peñas de Riglos, Peralta de Calasanz, Perarrúa, Torres de Alcanadre y Torres de Barbués</i>	Cereales	0,09	
		Leguminosas	0,09	
		Oleaginosas	0,11	
	<i>Término municipal de: Zaldin</i>	Cereales	0,13	
		Frutos no cítricos	0,19	
		Frutos secos: Almendra	0,13	
		Leguminosas	0,13	
		Oleaginosas	0,16	
		Productos del olivo	0,13	

Últimas noticias

Galería de imágenes

Galería de videos

Galería de audios

Emisiones en directo

Contacto Prensa

Agenda

El Gobierno publica la orden de módulos del IRPF 2020 que recoge importantes reducciones para agricultores y ganaderos



📅 28 de abril del 2021

Hoy, en el BOE

 [Galería multimedia](#)

Esta medida publicada hoy se suma a la rebaja del 20 % autorizada ya por el Gobierno para ayudar a los sectores afectados por la crisis sanitaria y beneficia a los más de 900.000 agricultores y ganaderos que tributan por este régimen de estimación objetiva agraria del IRPF



AGRICULTURA

Asaja valora la reducción de tributación en el IRPF

LT - miércoles, 5 de mayo de 2021

La orden publicada por el Ministerio de Hacienda se suma a la reducción sobre el rendimiento neto del 5 al 20%



AGRONEWS CASTILLA Y LEÓN



Agenda

Legislación

Provincias

Servicios

Actualidad

Agricultura

Ganadería

Medio Ambiente

Desarrollo Rural

INICIO » ASAJA VALORA LA REDUCCIÓN DE MÓDULOS, PERO CRITICA QUE HACIENDA OLVIDE PRODUCCIONES COMO LA PATATA O LA LECHE

ASAJA valora la reducción de módulos, pero critica que hacienda olvide producciones como la patata o la leche



Agronews Castilla y León
28 de Abril de 2021

VER VÍDEOS

ÚLTIMA HORA

Impuesto sobre Sociedades

- tributo directo que grava la renta de las Sociedades y demás entidades jurídicas
- el cálculo de la renta se realiza a partir de los datos contables de las empresas
- en el sector agrario tienen especial importancia las **Cooperativas**, para las que existe un régimen fiscal más ventajoso (Ley 20/1990, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas)
 - deducciones en el IRPF de los retornos cooperativos para los socios
 - exenciones en el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
 - reducciones de los tipos en el Impuesto sobre Sociedades
 - bonificaciones en el IBI de rústica
- las **Sociedades Agrarias de Transformación (SAT)** son sociedades civiles muy frecuentes en el ámbito rural que también disfrutan de ciertos beneficios fiscales
 - exenciones en el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica

- el hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica
- liquidación y recaudación a cargo de los Ayuntamientos
- normativa reguladora de ámbito estatal, Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004)
- la base imponible es el valor catastral de los bienes inmuebles (valoración a cargo de la DG de Catastro del MINHAC)
- se establecen unos horquillas máximas y mínimas de los tipos de gravamen (para inmuebles rústicos entre el 0,3% y el 0,9%)

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Impuesto indirecto que recae sobre el consumo
- Impuesto estatal con normativa armonizada en la UE
- Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

- **Hecho imponible:**
 - Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por **empresarios o profesionales (sujetos pasivos)**
 - Las adquisiciones intracomunitarias de bienes
 - Las importaciones de bienes

- Recaudación fraccionada del impuesto a través de los agentes económicos que actúan sobre cada eslabón de la cadena de valor

Impuesto sobre el Valor Añadido

Tipos impositivos de los insumos

Insumos	Tipos IVA
<ul style="list-style-type: none">-Fertilizantes-Fitosanitarios-Semillas y plantones-Piensos-Bulbos y esquejes (para la producción de flor y planta ornamental)-Medicamentos uso veterinario-Productos sanitarios y equipos para prevenir, diagnosticar enfermedades del hombre y animales	10%
<ul style="list-style-type: none">-Energía eléctrica-Carburantes y lubricantes-Maquinaria agrícola	21%

Impuesto sobre el Valor Añadido

Tipos impositivos de los productos

Alimentación y Bebidas	Tipos IVA
<ul style="list-style-type: none">- Pan, harinas panificables, leche, , quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales	4%
<ul style="list-style-type: none">- Carnes, pescados y demás productos de alimentación.- Bebidas no alcohólicas- Flores y plantas ornamentales	10%
<ul style="list-style-type: none">- Bebidas alcohólicas	21%

4 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

❑ Descripción Régimen General

Proceso RG	Liquidación IVA
Sujeto pasivo: productor agrario Precio 100 Impuesto IVA 10%10 Precio venta 110	IVA repercutido 10 – IVA soportado 5 Diferencia a ingresar 5
Sujeto pasivo: Industria agroalimentaria Precio200 Impuesto 10%20 Precio venta.....220	IVA repercutido 20 – IVA soportado 10 Diferencia a ingresar 10

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Régimen General

- Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca

Características:

- voluntariedad (aplicable directamente, salvo renuncia)
- coordinación con el régimen de estimación objetiva del IRPF
- simplificación (no requiere declaraciones formales)
- neutralidad fiscal

- tipo compensatorio :
 - 12% productos agrícolas y forestales
 - 10,5% productos ganaderos y pesqueros

- Régimen Simplificado

Impuesto sobre el Valor Añadido

Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca

Requisitos

- **Titulares de Explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera** en la que se obtengan de forma directa productos naturales, vegetales o animales, de sus cultivos, explotaciones o capturas (se incluyen las explotaciones pesqueras en agua dulce; criaderos de moluscos, crustáceos y piscifactorías).
- **Los servicios accesorios** que los titulares de las explotaciones prestan a terceros con los medios ordinariamente empleados en ella y **no supongan más del 20% de los ingresos totales**.
- Importe anual operaciones no superior a 400.000 euros para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales o **250.000 euros para las actividades agrícolas, forestales y ganaderas**.

5 IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

El IEH grava en fase única la fabricación, las primeras operaciones de comercialización o importación de estos productos.

No se aplica a Canarias, Ceuta y Melilla

Tratamiento específico del sector agrario

Impuesto sobre Hidrocarburos

- **Armonizado a escala europea**
- **Tipo impositivo reducido para el Gasóleo Agrícola**
 - 0,078 €/litro tipo general
- **Devolución parcial sobre el consumo de Gasóleo Agrícola**
 - 0,064 €/litro; supone 70 millones de euros anuales para 140.000 agricultores (unos 500 €/agricultor)
- **Comparación con Gasóleo A**
 - 0,38 €/litro tipo impositivo
- **El gasóleo pesquero está exento de este impuesto**

Impuesto sobre Hidrocarburos

- **Requisitos que tiene que cumplir el productor agrario para beneficiarse del tipo reducido del impuesto:**
 - Utilización en motores autorizados por la ley (tractores, bombas de riego, motocultores..)
 - Utilizar medios de pago específicos en la adquisición del producto: tarjetas-gasóleo o cheques gasóleo
- **Requisitos para obtener la devolución de las cuotas del impuesto**
 - Inscribirse en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en relación a las actividades de la agricultura, horticultura, ganadería y silvicultura.
 - Haber destinado efectivamente el gasóleo bonificado consumido a las citadas actividades agrarias
 - Solicitar la devolución y conservar las facturas que acrediten la adquisición durante 4 años

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Las explotaciones agrícolas de regadío tienen un consumo intensivo y estacional de energía eléctrica
- La subida de las tarifas eléctricas de agosto de 2013 penalizó en mayor medida a estas explotaciones que al resto de consumidores, elevando notablemente sus costes de producción y dificultando en algunos casos su viabilidad
- A instancias del MAPA se aprobó la exención parcial del 85% del Impuesto para las explotaciones de regadío (el tipo impositivo pasó de un 5,11% a un 0,76%) en la reforma fiscal del año 2015



FISCALIDAD AGRARIA Y PESQUERA EN ESPAÑA

La reciente reforma fiscal mantiene con ligeras modificaciones el régimen de estimación objetiva agraria tanto en el IRPF como en el REAGP.

La actividad agraria está sometida, como el resto de actividades económicas, a una serie de imposiciones fiscales directas e indirectas. El sector agrario en España, como en la mayoría de los países desarrollados, tiene un tratamiento diferenciado desde el punto de vista tributario que, con carácter general, consiste en la adopción de regímenes especiales que facilitan la gestión fiscal a las explotaciones. El principal objetivo de este documento es obtener una radiografía de la fiscalidad agraria en nuestro país a lo largo de los últimos años, haciendo especial hincapié en las especificidades del sector agrario. También, se incluye una descripción de la incidencia de las medidas de la reciente reforma fiscal que afectan al sector. Este documento, además, se presenta como una actualización del [Agrinfo Enfoque nº3](#), publicado en el año 2007.

1. Introducción

El sector agrario como sector económico presenta unas características propias que han justificado un tratamiento fiscal específico en la mayoría de los países de la UE.

ya que se nutre fundamentalmente de los recursos naturales del medio rural.

Por otra parte, es un sector que se muestra especialmente sensible a los riesgos climáticos, con una alta dependencia de sus producciones respecto a las condiciones climatológicas de cada campaña, así como a los riesgos del

Gracias por su atención